

## Programa Global de Valores Fiduciarios BMN MULTIACTIVOS

por un monto total en circulación de hasta V/N \$ 400.000.000  
o su equivalente en otras monedas



**BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A.**  
Fiduciario y Agente de Custodia

## SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO

**“CIS VII”**

**V/N \$ 34.937.449**



**CIS S.A.**  
COMPAÑÍA DE INVERSIONES  
Y SERVICIOS

**Fiduciante, Administrador y Organizador**



**AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA DEL MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.**

**Colocadores**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A**  
V/N hasta \$ 23.058.717

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B**  
V/N hasta \$ 3.319.057

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase C**  
V/N hasta \$ 4.891.243

**Certificados de Participación**  
V/N hasta \$ 3.668.432

Los Valores Fiduciarios han sido emitidos por BAPRO Mandatos y Negocios S.A. (el “Fiduciario”), con relación al Fideicomiso Financiero “CIS VII”, en el que Compañía de Inversiones y Servicios S.A. (“CIS” y el “Fiduciante” indistintamente) actúa como Fiduciante, constituido conforme a la Ley 24.441 y el Capítulo XV de las Normas de la CNV, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios BMN MULTIACTIVOS. El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios, bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato Marco y en el Contrato Suplementario del presente Fideicomiso Financiero, tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados, que consisten en créditos que serán transferidos en fideicomiso por el Fiduciante al Fiduciario, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitados. Ni los bienes del Fiduciario ni los del Fiduciante responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley Nro. 24.441. La presente operación no constituye un fondo común de inversión, ni se encuentra alcanzada por la Ley 24.083.

**LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. EI INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA AL MES DE ENERO DE 2012. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA**

EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)).

La Oferta Pública del Programa fue autorizada por Resoluciones N° 15033 de fecha 3 de marzo de 2005; N° 15559 de fecha 11 de enero de 2007, N° 15.830 de fecha 1 de febrero de 2008 y N° 16.188 de fecha 20 de agosto de 2009, y la aprobación de la prórroga del Programa fue autorizada por la Resolución N° 16.300 de fecha 30 de marzo de 2010, por un monto total en circulación de hasta V/N \$400.000.000 (o su equivalente en otras monedas), y la del presente Fideicomiso Financiero por autorización de la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de fecha 25 de abril de 2012, todas de la Comisión Nacional de Valores. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto Resumido, sobre cuya veracidad se hace responsable el Fiduciario. El Fiduciario manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto Resumido contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

*La fecha de este Suplemento de Prospecto Resumido es 25 de abril de 2012, y debe leerse juntamente con el Suplemento de Prospecto completo de la misma fecha y el Prospecto del Programa publicado en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires el 7 de abril de 2010. Todos los documentos están disponibles además en [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar), [www.bolsar.com](http://www.bolsar.com), [www.bcr.com.ar](http://www.bcr.com.ar) y en las oficinas del Fiduciario.*

## **I.- ADVERTENCIAS**

**LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.**

**LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE C DEVENGARÁN INTERESES INICIALMENTE DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2013 HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES ANTERIOR A LA PRIMERA FECHA DE PAGO DE SERVICIOS DE VDFC Y, SUBSIGUIENTEMENTE, DESDE EL PRIMER DÍA DE CADA MES CALENDARIO HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES CALENDARIO ANTERIOR A CADA FECHA DE PAGO DE SERVICIOS.**

**LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO REFERIDA AL FIDUCIANTE Y A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS HA SIDO PROPORCIONADA Y ELABORADA POR EL FIDUCIANTE, QUIEN ASUME LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DE LA MISMA FRENTE A POTENCIALES INVERSORES, Y ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIARIO CONTENIDA EN LA SECCIÓN “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO” DEL PRESENTE HA SIDO PROVISTA POR EL FIDUCIARIO, QUIEN ASUME LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DE LA MISMA.**

**TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**ESTE FIDEICOMISO FINANCIERO Y EL FIDUCIARIO, NO SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN**

**LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.**

**DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL DECRETO NRO. 677/01, LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO. LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA,**

SERÁN TAMBIÉN RESPONSABLES JUNTO CON EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE EN LO QUE A CADA UNO DE ESTOS RESPECTA, DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS TENEDORES DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.

PARA UN ANÁLISIS DE CIERTOS FACTORES DE RIESGO QUE DEBEN SER TENIDOS EN CUENTA EN RELACIÓN CON LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS, VÉASE LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO COMPLETO.

EN VIRTUD DEL DICTADO EL DECRETO N° 246/2011 Y LA RESOLUCIÓN ANSES N° 18/2011, LOS DEUDORES DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS EN EL MARCO DE LA OPERATORIA AUTORIZADA POR LA LEY N° 24.241 TIENEN LA FACULTAD DE OPTAR POR REALIZAR LA PRECANCELACIÓN DEL MISMO POR EL IMPORTE DEL CAPITAL ADEUDADO MÁS LOS INTERESES CALCULADOS A LA FECHA DE DICHA PRECANCELACIÓN. ATENTO A QUE EL SALDO DE CAPITAL DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS ES INFERIOR AL VALOR NOMINAL DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, LA PRECANCELACIÓN DE LOS CRÉDITOS ALCANZADOS POR LA NORMATIVA ANTES MENCIONADA QUE EXCEDA LOS NIVELES ESPERABLES, NO SÓLO PODRÍA AFECTAR EL RENDIMIENTO ESPERADO, SINO QUE TAMBIÉN PODRÍA IMPLICAR LA IMPOSIBILIDAD DE RECUPERAR LA TOTALIDAD DEL VALOR NOMINAL DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. VÉASE LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO COMPLETO.

## **II.- AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA CAMBIARIA**

Se notifica a los inversores que por el Decreto 616/2005 se estableció un régimen aplicable a los ingresos de divisas al mercado de cambios con el objeto de profundizar los instrumentos necesarios para el seguimiento y control de los movimientos de capital especulativo con que cuentan el Ministerio de Economía y Producción (el “MECON”) y el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”), en el contexto de los objetivos de la política económica y financiera fijada por el Poder Ejecutivo Nacional. Así, el Artículo 1 del decreto precitado, dispuso que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago de divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BCRA, mientras que en virtud del Artículo 2 de dicha norma, todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a 365 días corridos, cualesquiera sea su forma de cancelación. El Artículo 3 del Decreto 616/2005 dispone que deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4 del citado decreto, las siguientes operaciones: a) todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados; b) todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a (i) tenencias de moneda local, (ii) adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados; (iii) inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios. Normativa dictada con posterioridad ha excluido algunas operaciones de los requisitos indicados.

Con posterioridad, el 17 de noviembre de 2005 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución 637/2005 del MECON. La mencionada resolución establece que se deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4 del Decreto 616/2005 del 9 de junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o Certificados de Participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuente o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los Bienes Fideicomitados. En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución 637/2005 del MECON, será de aplicación el régimen penal correspondiente.

Los requisitos previstos en el Artículo 4 del Decreto 616/2005 son los siguientes: a) los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de 365 días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos, b) el resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local, c) la constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el 30% del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de 365 días corridos, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en la reglamentación; d) el depósito mencionado en el punto anterior será constituido en dólares estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

El Artículo 6 del Decreto 616/2005 dispone que el BCRA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen aquí descrito, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles a ingreso de capitales y vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005 y la Resolución 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (<http://www.mecon.gov.ar>) o el BCRA (<http://www.bcra.gov.ar>), según corresponda.

### **III.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO FINANCIERO**

*El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en otra parte del Suplemento de Prospecto resumido, del Suplemento de Prospecto completo, del Prospecto de Programa y del Contrato Suplementario. Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta con relación a la inversión en los Valores Fiduciarios, véase “Consideraciones de riesgo para la inversión” del Suplemento de Prospecto completo.*

<b>Programa</b>	Programa Global de Valores Fiduciarios BMN MULTIACTIVOS.
<b>Fiduciario y Agente de Custodia</b>	Bapro Mandatos y Negocios S.A.
<b>Fiduciante, Administrador, Organizador y Agente de Cobro Sustituto</b>	Compañía de Inversiones y Servicios S.A. (“CIS”).
<b>Agente de Cobro y Administrador Sucesor</b>	Plural Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Limitada (“Pluralcoop”).
<b>Bienes Fideicomitados</b>	El Patrimonio Fideicomitado estará integrado por los Créditos Elegibles. Asimismo, el listado de los Créditos que integran el haber fideicomitado se adjunta en un CDROM marca Teltron N° 07142106 que forma parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario.

<b>Créditos</b>	Significa los Créditos Elegibles (a) que hayan sido otorgados y/o adquiridos en pesos por el Fiduciante en el curso ordinario de sus negocios en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por las Autoridades Gubernamentales (b) que cuentan con Código de Descuento ANSeS a través del Agente de Cobro, (c) cuyo capital original sea, como máximo, de Pesos veinte mil (\$20.000); (d) cuyo plazo original sea, como máximo, de 40 (cuarenta) cuotas mensuales contadas desde la fecha del desembolso del respectivo Crédito; y (e) que a la Fecha de Corte no registran atrasos superiores a 30 (treinta) días. El repago de dichos Créditos elegibles se efectúa a través de un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de dar sumas de dinero al que las entidades acreedoras acceden mediante la solicitud de un Código de Descuento a los organismos competentes en su administración y contralor. A los efectos del presente, cualquier referencia a un Crédito Elegible será comprensiva de los créditos otorgados y/o adquiridos por el Fiduciante, incluyendo sin limitación, todos los montos en concepto de cuotas de capital y/o intereses resarcitorios y/o punitivos, derechos, créditos y acciones derivados o asociados al Código de Descuento cesibles de conformidad con la Resolución ANSES N° 905/2008 (modificada por la Resolución ANSES N° 336/2009 y la Resolución ANSeS N° 18/2011) producidos, cobranzas, rentas, frutos, accesiones derechos, créditos y acciones emergentes de los mismos, así como la totalidad de la documentación respaldatoria que los instrumenta.
<b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDF A”)</b>	Valor nominal de hasta \$ 23.058.717 (Pesos veintitrés millones cincuenta y ocho mil setecientos diecisiete) equivalente al 66 % de los Valores Fiduciarios. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez pagados los Gastos Deducibles del Fideicomiso Financiero y repuesto el Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias, el Fondo de Contingencias y el Fondo de Reserva: (a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos imputables a los Bienes Fideicomitados para la primera Fecha de Pago de Servicios desde la Fecha de Corte hasta el último día del mes calendario anterior a la Fecha de Pago de Servicios establecida para el primer servicio, y subsiguientemente, desde el primer día de cada mes hasta el último día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir los intereses y amortizaciones atrasadas, de corresponder, o los intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, y (b) en concepto de interés, la Tasa BADLAR más una tasa nominal anual equivalente al 3 % (tres por ciento) devengada inicialmente desde la Fecha de Corte y hasta el último día del mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, y subsiguientemente, desde el primer día de cada mes hasta el último día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (los “Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A”). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A nunca será inferior al 20 % (veinte por ciento) nominal anual ni superior a 27 % (veintisiete por ciento) nominal anual.
<b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDF B”)</b>	Con subordinación de capital, por un Valor nominal de hasta \$ 3.319.057 (Pesos tres millones trescientos diecinueve mil cincuenta y siete) equivalente al 9,50 % de los Valores Fiduciarios. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez pagados los Gastos Deducibles del Fideicomiso, repuesto el Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias, el Fondo de Contingencias y el Fondo de Reserva: (a) en concepto de amortización, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y los intereses de la propia clase, la totalidad de los ingresos imputables a los Bienes Fideicomitados, desde el primer día de cada mes hasta el último día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir los intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, y (b) en concepto de interés, la Tasa BADLAR más una tasa nominal anual equivalente al 5 % (cinco por ciento) devengada inicialmente desde la Fecha de Corte y hasta el último día del mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, y subsiguientemente, desde el primer día de cada mes hasta el último día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (los “Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B nunca será inferior al 22 % (veintidós por ciento) nominal anual ni superior a 29 % (veintinueve por ciento) nominal anual. Los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B estarán subordinados al pago de los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

<b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (“VDFC”)</b>	Con subordinación de capital e intereses por un Valor nominal de hasta \$ 4.891.243 (Pesos cuatro millones ochocientos noventa y un mil doscientos cuarenta y tres) equivalente al 14% de los Valores Fiduciarios. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez pagados los Gastos Deducibles del Fideicomiso, repuesto el Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias, el Fondo de Contingencias y reintegrado a el Fiduciante el importe remanente del Fondo de Reserva: (a) en concepto de amortización, una vez cancelados íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, la totalidad de los ingresos imputables a los Bienes Fideicomitidos, desde el primer día de cada mes hasta el último día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios luego de deducir el interés de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, y (b) en concepto de interés, una tasa equivalente al 26 % (veintiséis por ciento) nominal anual devengada inicialmente desde el 1 de noviembre de 2013 y hasta el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios de VDFC y subsiguientemente desde primer día de cada mes calendario hasta el último día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (los “Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C”). Los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, serán abonados una vez que se hayan cancelado íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.
<b>Certificados de Participación</b>	Valor nominal de hasta \$ 3.668.432 (Pesos tres millones seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos) equivalente al 10,50 % de los Valores Fiduciarios. Otorgan derecho al pago mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria, conforme lo establece el Contrato Suplementario, en concepto de amortización, a la totalidad de las Cobranzas hasta que su valor residual sea equivalente a \$ 100 (Pesos cien) -saldo este último que se cancelará con la última Fecha de Pago de Servicios- (las “Amortizaciones bajo los Certificados de Participación) y en concepto de utilidad las Cobranzas remanentes (“Utilidad bajo los Certificados de Participación”).
<b>Periodo de Devengamiento</b>	Significa para los VDFA y VDFB inicialmente, el período que comienza en la Fecha de Corte y termina el último día del mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, y subsiguientemente, desde el primer día de cada mes hasta el último día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días).  Significa para los VDFC inicialmente, el período que comienza el 1° de noviembre de 2013 y que termina el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios de VDFC y subsiguientemente desde el primer día de cada mes calendario hasta el último día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios.  Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días).
<b>Pago de los Servicios</b>	Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia a Caja de Valores S.A., para la acreditación en las subcuentas correspondientes a los inversores. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si a la Fecha del vencimiento establecida a los 180 días posteriores a la Fecha de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria y Certificados de Participación, no se ha cancelado la totalidad de su valor nominal, ello importará un Evento Especial.  El Fiduciario publicará en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “ <u>BCBA</u> ”) y en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario (la “ <u>BCR</u> ”) el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.
<b>Fecha de Corte</b>	1° de noviembre de 2011.
<b>Fecha de Emisión</b>	Corresponde a la fecha de integración de los Valores Fiduciarios que tendrá lugar el segundo Día Hábil siguiente al cierre del Período de Colocación.

<b>Fecha de Pago de Servicios</b>	Significa la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Beneficiarios de Valores Fiduciarios conforme el cronograma que se adjunta al presente como "Cronograma de Pago de Servicios Estimado". Se establece que la primera Fecha de Servicios será la determinada de conformidad con el Cronograma de Pago de Servicios Estimado adjunto al presente.
<b>Forma de los Valores Fiduciarios</b>	Certificados Globales definitivos para su depósito en Caja de Valores S. A. Los inversores renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes.
<b>Aceleración en el flujo de Fondos Teórico</b>	En cualquier momento de la vida del Fideicomiso Financiero y en el caso de producirse un exceso en las cobranzas totales mensuales, respecto del Flujo Teórico se destinarán dichos fondos existentes conforme se estipula en el Artículo XVII del Contrato Suplementario, con el grado de prelación y subordinación en él establecido.
<b>Valor nominal y unidad mínima de negociación:</b>	\$ 1 (un peso).
<b>Colocadores y Sistema de Colocación</b>	La colocación de los Valores Fiduciarios por oferta pública estará a cargo de los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A (el "MERVAROS") a la Tasa de Corte que determinen el Fiduciante y el Fiduciario, como resultado de aplicar el "sistema holandés modificado". Ver más detalles en el Capítulo "Colocación y Adjudicación de los Valores Fiduciarios" del presente Suplemento de Prospecto resumido y del Suplemento de Prospecto completo.
<b>Monto mínimo de suscripción</b>	\$ 1.000 (pesos mil) y múltiplos de \$1 (un peso).
<b>Cotización y Negociación</b>	Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la Bolsa de Comercio de Rosario. Podrán negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (el "MAE").
<b>Precio de Colocación</b>	Los Valores Fiduciarios serán colocados al precio que surja de la oferta y demanda. El período de colocación, que no será inferior a cinco (5) Días Hábiles Bursátiles, será informado en el respectivo aviso de colocación.
<b>Oferta Pública</b>	Los Valores Fiduciarios contarán con oferta pública, dando cumplimiento a la Ley N° 17.811 y sus modificatorias, con las Normas de la CNV, particularmente con la Resolución Conjunta N° 470-1738/2004 de la CNV y de la Administración Federal de Ingresos Públicos, tal como fuera modificada /o complementada.
<b>Autorizaciones</b>	La constitución del Fideicomiso Financiero y la emisión de los Valores Fiduciarios bajo el mismo han sido aprobadas por Actas de Directorio N° 45 de fecha 15 de febrero de 2011 y N° 51 de fecha 19 de agosto de 2011 de CIS en carácter de Fiduciante y por Acta de Directorio N° 676 de fecha 9 de marzo de 2011 y N° 736 de fecha 14 de septiembre de 2011 de Bapro en carácter de Fiduciario.
<b>Calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios</b>	Standard & Poor's International Ratings LLC, sucursal Argentina (" <u>S&amp;P</u> "). <b>V DFA: " raAAA " (sf)</b> <b>V DFB: "raBBB+" (sf)</b> <b>V DFC: "raCC" (sf)</b> <b>CP: "raCC" (sf)</b>
<b>Agente de Control y Revisión</b>	PKF Consulting S.A.
<b>Asesores Impositivos y Auditores</b>	PKF Villagarcía & Asociados

<b>Mayores Costos Impositivos</b>	Todos los pagos respecto de los Valores Fiduciarios se encontrarán sujetos, en todos los casos, a las deducciones y/o retenciones dispuestas por leyes y reglamentaciones impositivas o de otra índole, aplicables al momento de efectuarse el pago que corresponda. Las comisiones o gastos que se generen por los pagos serán a cargo de los Tenedores quienes recibirán las sumas netas de esas comisiones o gastos.
-----------------------------------	---

#### **IV.- ESQUEMAS GRÁFICOS DE LA OPERACIÓN**

*Para obtener un esquema del Fideicomiso Financiero, véase la sección “Esquemas Gráficos de la Operación” del Suplemento de Prospecto completo.*

#### **V.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN**

*Antes de adoptar una decisión de inversión en los Valores Fiduciarios, los compradores potenciales de los mismos deben considerar cuidadosamente, a la luz de su situación patrimonial y objetivos de inversión, los factores de riesgo incluidos en el Suplemento de Prospecto completo y toda la información detallada en éste Suplemento de Prospecto Resumido. Los posibles inversores deberán tomar todos los recaudos que razonablemente estimen.*

*Para obtener información en relación con los factores de riesgo para la inversión, véase la sección “Consideraciones de Riesgo para la Inversión” del Suplemento de Prospecto completo.*

#### **VI.- RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR**

**Decreto 616/05 (B. O. 10-6-05)**

**Artículo 1º** — Dispónese que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

**Art. 2º** — Todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

**Art. 3º** — Deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4º del presente decreto, las siguientes operaciones:

- a) Todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;
- b) Todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a:
  - i) Tenencias de moneda local;
  - ii) Adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;
  - iii) Inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

**Art. 4º** — Los requisitos que se establecen para las operaciones mencionadas en el artículo anterior son los siguientes:

- a) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos.
- b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local.
- c) La constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.
- d) El depósito mencionado en el punto anterior será constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.



**Art. 5°** — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a modificar el porcentaje y los plazos establecidos en los artículos anteriores, en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que motiven la necesidad de ampliar o reducir los mismos.

Facúltase, asimismo, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para modificar los demás requisitos mencionados en el presente decreto, y/o establecer otros requisitos o mecanismos, así como a excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

**Art. 6°** — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen que se establece a partir de la presente medida, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

**Art. 7°** — La reglamentación del presente decreto no podrá afectar la posibilidad de ingresar, remesar ni de negociar divisas que sean registradas e ingresadas con arreglo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables...”

#### **Resolución 637/05 del Ministerio de Economía y Producción (B. O. 17-11-05)**

**Artículo 1°** — Establécese que deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4° del Decreto N° 616 del 9 de junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitidos.

**Art. 2°** — Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, será de aplicación el régimen penal correspondiente...”

### **VII.- ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO**

Se notifica a los señores inversores que por Ley N° 25.246 (modificada posteriormente por ley N° 26.087, ley N° 26.119, Ley N° 26.268, Ley N° 26.683 y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias) el congreso nacional incorpora el lavado de dinero como delito tipificado en el Código Penal argentino. Asimismo, y a fin de prevenir e impedir el lavado de dinero, crea la Unidad de Información Financiera (“UIF”) que funciona con autonomía y autarquía financiera en la jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. El artículo 14 de la Ley 25.246 (que fuera modificado por la Ley N° 26.683) establece como facultades de la UIF: (i) solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas y/o jurídicas (públicas o privadas), los cuales están obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley; (ii) recibir declaraciones voluntarias, que en ningún caso podrán ser anónimas; (iii) requerir la colaboración de todos los servicios de información del estado; (iv) actuar en cualquier lugar de la República Argentina en cumplimiento de las funciones de esta ley; (v) solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente que resuelva la suspensión de la ejecución de cualquier operación o acto cuando se investiguen actividades sospechosas y existan indicios serios y graves de que se trata de lavado de activos o de financiación del terrorismo; (vi) solicitar al Ministerio Público para que requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos y privados, la requisita personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación, pudiendo tal organismo arbitrar los medios necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen; (vii) disponer la implementación de sistemas de contralor interno en los casos y modalidades que la reglamentación determine; (viii) aplicar las sanciones previstas en la ley, debiendo garantizar el debido proceso; (ix) organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia UIF o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones, pudiendo celebrar acuerdos y contratos con organismos nacionales, internacionales y extranjeros para integrarse en redes informativas de tal carácter; y (x) emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados por la ley, previa consulta con los organismos específicos de control.

Adicionalmente, el artículo 15 de la Ley 26.683 establece que las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso están obligados a informar a la UIF en, los términos del artículo 21 de la referida ley.

En consecuencia, el Artículo 277 del Código Penal argentino reprime con prisión de seis meses a tres años al que, tras la comisión de un delito ejecutado por otro, en el que no hubiera participado: (a) ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad o se sustrajera de la acción de ésta, (b) ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito, o ayudare al autor o partícipe a ocultarlos, alterarlos o hacerlos desaparecer, (c) adquiriere, recibiere u ocultare dinero, cosas o efectos provenientes de un delito, (d) no denunciare la perpetración de

un delito o no individualizarse al autor o partícipe de un delito ya conocido, cuando estuviere obligado a promover la persecución penal de un delito de esa índole, (e) asegurare o ayudare al autor o partícipe a asegurar el producto o provecho del delito. La escala penal será aumentada al doble de su mínimo y máximo cuando (a) el hecho precedente fuera un delito especialmente grave, (b) el autor actuare con ánimo de lucro, (c) el autor se dedicare con habitualidad a la comisión de hechos de encubrimiento, o (d) el autor fuere funcionario público.

Asimismo, la Ley N° 26.087 (y sus modificatorias y complementarias) establece que: (a) los sujetos obligados a informar no podrán oponer a la UIF el secreto bancario, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad, en el marco del análisis de operaciones sospechosas; (b) la UIF podrá establecer los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección para el control del cumplimiento de las obligaciones previstas en la reglamentación vigente y las directivas e instrucciones dictadas conforme dicha reglamentación; (c) comunicará las operaciones sospechosas al Ministerio Público a fin de establecer si corresponde ejercer acción penal cuando haya agotado el análisis de la operación reportada y surgieran elementos de convicción suficientes para confirmar el carácter de sospechosa de lavado de activos o de financiación del terrorismo; y (d) la exención de responsabilidad criminal para los que hubieren obrado a favor del cónyuge, parientes (hasta el cuarto grado de consaguinidad y segundo de afinidad), amigo íntimo o persona a la que se deba especial gratitud no aplica a los supuestos del artículo 277 inciso 1 (e) (pena de prisión de 6 meses a 3 años al que asegurare o ayudare al autor o partícipe a asegurar el producto o provecho del delito); Inciso 3 (b) y (c) (pena de prisión de 12 meses a 6 años si el autor actúa con ánimo de lucro o si se dedicare habitualmente a la comisión de hechos de encubrimiento).

Asimismo, con el dictado de la Ley N° 26.683 el Poder Legislativo Nacional incorpora un nuevo título al Código Penal argentino denominado “Delitos Contra el Orden Económico y Financiero” en el cual se reprime con prisión de tres a diez años y multa de dos a diez veces del monto de la operación al que convierta, transfiera, administre, venda, grave, disimule o de cualquier otro modo ponga en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes (originarios o subrogantes) adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de \$300.000, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos entre sí. La escala penal será (i) aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo cuando (a) el autor realice el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza, (b) el autor fuera un funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones, por lo cual además sufrirá pena de inhabilitación especial de tres a diez años, (ii) disminuida en seis meses a tres años cuando (a) el que reciba dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal que les de la apariencia posible de un origen lícito, o (b) el valor de los bienes no supere los \$300.000. Las disposiciones previstas bajo este título rigen aún cuando el ilícito penal hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial del código penal argentino, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión. Adicionalmente, el juez podrá adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales las medidas cauterales necesarias para asegurar la custodia, administración, conservación, ejecución y disposición de los bienes que sean instrumentos, productos, provecho o efectos relacionados con los delitos tipificados en este título. Por último, los bienes producto de operaciones de lavado de dinero serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena legal, siempre que se hubiere podido comprobar la licitud de su origen, o del hecho material al que estuvieren vinculados, y el imputado no pueda ser enjuiciado (en virtud de su fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal), o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes.

Siendo el objeto principal de dicha normativa el impedir el lavado de dinero, no atribuye la responsabilidad de controlar esas transacciones delictivas solo a los organismos del gobierno nacional sino que también asigna determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado tales como bancos, agentes de bolsa, sociedades de bolsa y compañías de seguro. Estas obligaciones consisten básicamente en funciones de captación de información, canalizadas mediante la UIF.

Mediante la Resolución 229/2011 de la UIF se aprobaron las medidas y procedimientos que en el mercado de capitales se deberán observar en relación con la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo a ser observadas por los sujetos obligados entre los que se encuentran: las personas físicas y/o jurídicas autorizadas a funcionar como agentes y sociedades de bolsa, agentes de mae, agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto, sociedades gerentes de fondos comunes de inversión y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, en los términos del Artículo 20, incisos 4) y 5) de la Ley 25.246; entre otras obligaciones, los sujetos obligados deberán reportar aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de lavado de activos o financiación de terrorismo para lo que tendrán especialmente en cuenta las siguientes circunstancias: (a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos; (b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes; (c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones; (d) Ganancias o pérdidas continuas en operaciones

realizadas repetidamente entre las mismas partes; (e) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por los sujetos obligados o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentra alterada; (f) Cuando los clientes no dan cumplimiento a la presente Resolución u otras normas de aplicación en la materia; (g) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos, bienes o activos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el sujeto obligado no cuente con una explicación; (h) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones, incompatibles con el perfil económico del mismo; (i) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados "paraísos fiscales" o identificados como no cooperativos por el Grupo de Acción Financiera Internacional; (j) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas, o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria "off shore"; (k) La compra o venta de valores negociables a precios notoriamente más altos o bajos que los que arrojan las cotizaciones vigentes al momento de concertarse la operación; (l) El pago o cobro de primas excesivamente altas o bajas en relación a las que se negocian en el mercado de opciones; (ll) La compra o venta de contratos a futuro, a precios notoriamente más altos o bajos que los que arrojan las cotizaciones vigentes al momento de concertarse la operación; (m) La compra de valores negociables por importes sumamente elevados; (n) Los montos muy significativos en los márgenes de garantía pagados por posiciones abiertas en los mercados de futuros y opciones; (o) La inversión muy elevada en primas en el mercado de opciones, o en operaciones de pase o caución bursátil; (p) Las operaciones en las cuales el cliente no posee una situación financiera que guarde relación con la magnitud de la operación, y que ello implique la posibilidad de no estar operando en su propio nombre, sino como agente para un principal oculto; (q) Las solicitudes de clientes para servicios de administración de cartera de inversiones, donde el origen de los fondos, bienes u otros activos no está claro o no es consistente con el tipo de actividad declarada; (r) Las operaciones de inversión en valores negociables por volúmenes nominales muy elevados, que no guardan relación con los volúmenes operados tradicionalmente en la especie para el perfil transaccional del cliente; (s) Los clientes que realicen sucesivas transacciones o transferencias a otras cuentas comitentes, sin justificación aparente; (t) los clientes que realicen operaciones financieras complejas, o que ostenten una ingeniería financiera llevada a cabo sin una finalidad concreta que la justifique; (u) Los clientes que, sin justificación aparente, mantienen múltiples cuentas bajo un único nombre, o a nombre de familiares o empresas, con un gran número de transferencias a favor de terceros.; (v) Cuando una transferencia electrónica de fondos sea recibida sin la totalidad de la información que la deba acompañar; (w) El depósito de dinero con el propósito de realizar una operación a largo plazo, seguida inmediatamente de un pedido de liquidar la posición y transferir los fondos fuera de la cuenta; Y (x) Cuando alguna de las compañías u organizaciones involucradas estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal se relacione a la operatoria "off shore". Esta resolución incorpora una distinción entre los clientes en función al tipo y monto de operaciones, clasificándolos en habituales, ocasionales e inactivos. Asimismo, fija un plazo máximo de 150 (ciento cincuenta) días corridos para reportar hechos u operaciones sospechosas de lavado de activos a partir de que la operación es realizada o tentada; y establece un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas para reportar hechos u operaciones sospechosas de financiación del terrorismo a partir de que la operación es realizada o tentada.

Con el dictado de la Resolución General 547/2009 (recientemente modificada por la Resolución General 602/2012 y 603/2012), la CNV dispuso la adecuación del capítulo XXII de sus Normas, actualmente denominado "normas complementarias en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo", a las disposiciones legales vigentes, aprobando la inclusión de la "guía de transacciones inusuales o sospechosas en la órbita del mercado de capitales (lavado de activos y financiación del terrorismo)" a las normas.

El citado capítulo XXII de las normas de la CNV establece que los sujetos obligados deberán observar lo establecido en la ley de lavado de dinero, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y en ese Capítulo de las Normas.

Los sujetos obligados son:

- los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos;
- los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto; y
- las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciarios y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.

También se aclara que tales disposiciones también deberán ser observadas por:

- sociedades depositarias de fondos comunes de inversión;

- agentes colocadores o cualquier otra clase de intermediario persona física o jurídica que pudiere existir en el futuro, de fondos comunes de inversión;
- personas físicas o jurídicas que intervengan como agentes colocadores de toda emisión primaria de valores negociables; y
- sociedades emisoras respecto de aquellos aportes de capital, aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones o préstamos significativos que reciba, sea que quien los efectúe tenga la calidad de accionista o no al momento de realizarlos, especialmente en lo referido a la identificación de dichas personas y al origen y licitud de los fondos aportados o prestados.

De conformidad con los términos del Capítulo XXII de las normas de la CNV, los sujetos obligados sólo podrán recibir por cliente y por día fondos en efectivo por un importe que no exceda los pesos mil (\$ 1.000) (en caso de exceder dicha suma, deberá ajustarse a lo previsto en los incisos 1 a 6 del artículo 1 de la Ley N° 25.345 sobre prevención de la evasión fiscal). En el caso de utilizarse cheques, estos deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país de titularidad o co-titularidad del cliente. En el caso de utilizarse transferencias bancarias a los sujetos, estas deberán efectuarse desde cuentas bancarias a la vista de titularidad o co-titularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el Banco Central de la Republica Argentina.

Asimismo, el Capítulo XXII de las Normas de la CNV establece que los sujetos obligados -por día y por cliente- no podrán efectuar más de dos (2) pagos de fondos ni emitir más de dos (2) cheques. en ningún caso los sujetos podrán efectuar pagos en efectivo por día y por cliente por un importe superior a pesos mil (\$1.000) (en caso de exceder dicha suma, deberá ajustarse a lo previsto en los incisos 1 a 6 del artículo 1 de la Ley N° 25.345 sobre Prevención de la Evasión Fiscal). En el caso de utilizarse cheques, estos deberán estar librados a favor del cliente con cláusula no a la orden, y en el caso de utilizarse transferencias bancarias, estas deberán tener como destino cuentas bancarias de titularidad o co-titularidad del cliente abiertas en entidades del país autorizadas por el Banco Central de la Republica Argentina.

Los sujetos obligados sólo podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados, que no figuren incluidos dentro del listado del Decreto 1037/2000 (reglamentario de la ley de impuesto a las ganancias), de paraísos fiscales o países de baja o nula tributación.

En ese sentido, cuando dichos sujetos no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado y revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad autorregulada bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la CNV, sólo se deberá dar curso a ese tipo de operaciones siempre que acrediten que el organismo de su jurisdicción de origen, ha firmado memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la CNV.

Asimismo, el Capítulo XXII de las Normas de la CNV establece que las entidades autorreguladas deberán dictar, en el ámbito de su competencia, las reglamentaciones y elaborar los procedimientos de control pertinentes, a los efectos del adecuado cumplimiento por parte de sus intermediarios de las obligaciones dispuestas por la CNV, presentando los mismos ante la CNV para su previa aprobación.

Con el dictado de la Resolución General de la CNV N° 597/11 de fecha 6 de diciembre de 2011, se establece que a partir del 1° de marzo de 2012 es obligatorio utilizar sistemas informáticos de entidades autorreguladas (bolsas y/o mercados abiertos) para la colocación primaria por oferta pública de valores negociables. de esta manera, los agentes que operan a través de las entidades autorreguladas participarán en toda licitación pública de valores negociables y, como consecuencia de ello, dichos agentes serán responsables por su actuación en tales licitaciones en cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo el régimen de lavado de dinero vigente, sin tener el colocador responsabilidad alguna sobre tales actuaciones.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de dinero vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Capítulo XIII del título XI y el título XIII, ambos pertenecientes al libro segundo del Código Penal Argentino, y a la normativa emitida por la UIF a cuyo efecto los interesados podrán consultar el mismo en el sitio web del mecon <http://www.mecon.gov.ar>, o <http://www.infoleg.gov.ar> y en el sitio web de la uif [www.uif.gov.ar](http://www.uif.gov.ar).

## **VIII.- CUESTIONES IMPOSITIVAS**

*Para obtener información sobre el régimen impositivo aplicable al Fideicomiso Financiero, véase la sección “Cuestiones Impositivas” del Suplemento de Prospecto completo.*

## IX.- DESCRIPCIÓN DE CIS COMO FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR

Para obtener información sobre la descripción del Fiduciante, véase la sección "Descripción de Cis como Fiduciante y Administrador" del Suplemento de Prospecto completo.

## X.- DESCRIPCIÓN DE PLURALCOOP COMO AGENTE DE COBRO.

Para obtener información sobre la descripción del Agente de Cobro, véase la sección "Descripción de Pluralcoop como Agente de Cobro" del Suplemento de Prospecto completo.

## XI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Para obtener información sobre la descripción del Fiduciario, véase la sección "Descripción del Fiduciario" del Suplemento de Prospecto completo.

## XII.- DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS

Para obtener mayor información sobre los Créditos, véase la sección "Descripción de los Créditos" del Suplemento de Prospecto completo.

### RESUMEN

Total

	Créditos	Cientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
<b>Totales</b>	12.549	9.450	34.325.406,52	32.142.014,03	12.221.416,06	44.363.430,09
<b>Promedio de los atributos</b>						
Capital original x operación						2.735,31
Capital original x cliente						3.632,32
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						2.561,32
Saldo de Capital x Clientes con Saldo						3.401,27
Saldo Total x Operación con Saldo						3.535,22
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						2,327
Vida Remanente ponderada x Capital						31,582
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						31,912

Estratos por Capital Original

Capital Original	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 500	324.342,15	0,94%	0,94%	305.732,68	0,95%	0,95%	914	7,28%	7,28%
501 - 1000	913.786,08	2,66%	3,61%	844.565,49	2,63%	3,58%	1.219	9,71%	17,00%
1001 - 1500	1.746.785,48	5,09%	8,70%	1.576.476,91	4,90%	8,48%	1.361	10,85%	27,84%
1501 - 2000	2.204.571,26	6,42%	15,12%	2.062.993,40	6,42%	14,90%	1.307	10,42%	38,26%
2001 - 2500	6.149.617,61	17,92%	33,03%	5.693.869,39	17,71%	32,62%	2.777	22,13%	60,39%
2501 - 3000	3.719.367,67	10,84%	43,87%	3.557.086,52	11,07%	43,68%	1.382	11,01%	71,40%
3001 - 4000	4.067.174,15	11,85%	55,72%	3.777.871,73	11,75%	55,44%	1.233	9,83%	81,23%
4001 - 5000	4.401.374,38	12,82%	68,54%	4.157.068,97	12,93%	68,37%	976	7,78%	89,00%
5000 +	10.798.387,74	31,46%	100,00%	10.166.348,94	31,63%	100,00%	1.380	11,00%	100,00%
<b>Total</b>	<b>34.325.406,52</b>	<b>100,00%</b>		<b>32.142.014,03</b>	<b>100,00%</b>		<b>12.549</b>	<b>100,00%</b>	

Estratos por Saldo de Capital

Saldo de Capital	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 500	371.876,06	1,08%	1,08%	341.617,13	1,06%	1,06%	993	7,91%	7,91%
501 - 1000	1.102.503,86	3,21%	4,30%	997.645,74	3,10%	4,17%	1.350	10,76%	18,67%
1001 - 1500	2.015.134,29	5,87%	10,17%	1.833.046,47	5,70%	9,87%	1.463	11,66%	30,33%
1501 - 2000	5.280.551,54	15,38%	25,55%	4.805.744,83	14,95%	24,82%	2.622	20,89%	51,22%
2001 - 2500	3.346.502,72	9,75%	35,30%	3.175.828,02	9,88%	34,70%	1.442	11,49%	62,71%
2501 - 3000	4.868.026,74	14,18%	49,48%	4.617.367,87	14,37%	49,07%	1.713	13,65%	76,36%
3001 - 4000	3.350.809,11	9,76%	59,24%	3.127.388,66	9,73%	58,80%	901	7,18%	83,54%
4001 - 5000	3.736.444,69	10,89%	70,13%	3.560.476,22	11,08%	69,87%	788	6,28%	89,82%
5000 +	10.253.557,51	29,87%	100,00%	9.682.899,09	30,13%	100,00%	1.277	10,18%	100,00%
<b>Total</b>	<b>34.325.406,52</b>	<b>100,00%</b>		<b>32.142.014,03</b>	<b>100,00%</b>		<b>12.549</b>	<b>100,00%</b>	

**Estratos por Plazo Original**

Plazo Original	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
7 - 12	1.358.449,81	3,96%	3,96%	1.098.105,65	3,42%	3,42%	836	6,66%	6,66%
13 - 18	2.568.729,08	7,48%	11,44%	2.276.881,82	7,08%	10,50%	1.072	8,54%	15,20%
19 - 24	3.781.853,06	11,02%	22,46%	3.491.287,46	10,86%	21,36%	1.289	10,27%	25,48%
25 - 30	4.329.989,25	12,61%	35,07%	4.063.319,21	12,64%	34,00%	1.791	14,27%	39,75%
31 - 36	2.039.726,66	5,94%	41,02%	1.954.568,85	6,08%	40,09%	622	4,96%	44,70%
37 - 42	20.246.658,66	58,98%	100,00%	19.257.851,04	59,91%	100,00%	6.939	55,30%	100,00%
<b>Total</b>	<b>34.325.406,52</b>	<b>100,00%</b>		<b>32.142.014,03</b>	<b>100,00%</b>		<b>12.549</b>	<b>100,00%</b>	

**Estratos por Vida Remanente**

Vida Remanente	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 6	14.449,81	0,04%	0,04%	7.546,63	0,02%	0,02%	12	0,10%	0,10%
7 - 12	1.352.735,52	3,94%	3,98%	1.096.620,06	3,41%	3,44%	828	6,60%	6,69%
13 - 18	2.583.966,99	7,53%	11,51%	2.289.451,71	7,12%	10,56%	1.076	8,57%	15,27%
19 - 24	3.794.149,17	11,05%	22,56%	3.502.611,90	10,90%	21,46%	1.296	10,33%	25,60%
25 - 30	4.312.597,44	12,56%	35,13%	4.049.547,75	12,60%	34,05%	1.780	14,18%	39,78%
31 - 36	8.711.723,66	25,38%	60,51%	7.940.870,59	24,71%	58,76%	2.997	23,88%	63,66%
37 - 42	13.555.783,93	39,49%	100,00%	13.255.365,39	41,24%	100,00%	4.560	36,34%	100,00%
<b>Total</b>	<b>34.325.406,52</b>	<b>100,00%</b>		<b>32.142.014,03</b>	<b>100,00%</b>		<b>12.549</b>	<b>100,00%</b>	

**Estratos por Antigüedad**

Antigüedad	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
0 - 1	10.376.000,52	30,23%	30,23%	10.235.311,04	31,84%	31,84%	3.729	29,72%	29,72%
2 - 3	15.407.407,73	44,89%	44,89%	14.410.837,82	44,83%	44,83%	5.707	45,48%	45,48%
4 - 6	8.541.998,27	24,89%	24,89%	7.495.865,17	23,32%	23,32%	3.113	24,81%	24,81%
7 - 9	-	0,00%	0,00%	-	0,00%	0,00%	-	0,00%	0,00%
<b>Total</b>	<b>34.325.406,52</b>	<b>100,00%</b>		<b>32.142.014,03</b>	<b>100,00%</b>		<b>12.549</b>	<b>100,00%</b>	

**Estratos por Cuota**

Cuota	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 25	423.709,07	1,23%	1,23%	403.322,39	1,25%	1,25%	1.051	8,38%	8,38%
26 - 50	983.809,04	2,87%	4,10%	927.521,16	2,89%	4,14%	1.137	9,06%	17,44%
51 - 75	5.521.426,16	16,09%	20,19%	5.041.966,85	15,69%	19,83%	3.034	24,18%	41,61%
76 - 100	5.318.613,14	15,49%	35,68%	5.086.006,13	15,82%	35,65%	2.355	18,77%	60,38%
101 - 125	2.357.410,65	6,87%	42,55%	2.267.152,83	7,05%	42,70%	905	7,21%	67,59%
126 - 150	1.805.553,96	5,26%	47,81%	1.649.096,63	5,13%	47,83%	793	6,32%	73,91%
151 - 200	5.967.505,40	17,39%	65,19%	5.572.759,51	17,34%	65,17%	1.478	11,78%	85,69%
201 - 250	2.209.658,53	6,44%	71,63%	2.079.970,15	6,47%	71,64%	485	3,86%	89,55%
251 - 300	2.701.575,89	7,87%	79,50%	2.528.955,13	7,87%	79,51%	521	4,15%	93,70%
300 +	7.036.144,68	20,50%	100,00%	6.585.263,25	20,49%	100,00%	790	6,30%	100,00%
<b>Total</b>	<b>34.325.406,52</b>	<b>100,00%</b>		<b>32.142.014,03</b>	<b>100,00%</b>		<b>12.549</b>	<b>100,00%</b>	

**Estratos por TNA**

TNA	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
10% - 20%	11.345.127,15	33,05%	33,05%	10.202.201,70	31,74%	31,74%	4.072	32,45%	32,45%
20% - 30%	10.634.634,75	30,98%	64,03%	10.370.103,31	32,26%	64,00%	3.571	28,46%	60,91%
30% - 40%	12.345.644,62	35,97%	100,00%	11.569.709,02	36,00%	100,00%	4.906	39,09%	100,00%
40% +	-	0,00%	100,00%	-	0,00%	100,00%	-	0,00%	100,00%
<b>Total</b>	<b>34.325.406,52</b>	<b>100,00%</b>		<b>32.142.014,03</b>	<b>100,00%</b>		<b>12.549</b>	<b>100,00%</b>	

## FLUJO DE FONDOS TEÓRICO DE LA CARTERA

mes	CIS		Total	Valor Actual
	Capital	Interes		
Nov-11	\$ 806.345,99	\$ 554.308,09	\$ 1.360.654,08	\$ 1.354.412
Dic-11	\$ 886.959,39	\$ 595.125,85	\$ 1.482.085,24	\$ 1.452.847
Ene-12	\$ 918.563,62	\$ 603.755,19	\$ 1.522.318,81	\$ 1.468.838
Feb-12	\$ 937.611,12	\$ 595.257,63	\$ 1.532.868,75	\$ 1.455.777
Mar-12	\$ 953.398,22	\$ 579.470,53	\$ 1.532.868,75	\$ 1.434.367
Abr-12	\$ 969.787,38	\$ 563.081,37	\$ 1.532.868,75	\$ 1.411.828
May-12	\$ 985.507,49	\$ 546.029,41	\$ 1.531.536,90	\$ 1.389.146
Jun-12	\$ 990.108,09	\$ 528.343,60	\$ 1.518.451,69	\$ 1.355.636
Jul-12	\$ 1.001.111,04	\$ 510.191,58	\$ 1.511.302,62	\$ 1.328.731
Ago-12	\$ 987.413,03	\$ 491.459,76	\$ 1.478.872,79	\$ 1.279.788
Sep-12	\$ 949.426,89	\$ 472.887,69	\$ 1.422.314,58	\$ 1.211.503
Oct-12	\$ 945.480,75	\$ 455.174,94	\$ 1.400.655,69	\$ 1.174.908
Nov-12	\$ 962.430,18	\$ 437.398,83	\$ 1.399.829,01	\$ 1.155.764
Dic-12	\$ 966.774,12	\$ 418.951,76	\$ 1.385.725,88	\$ 1.126.717
Ene-13	\$ 977.376,39	\$ 400.019,38	\$ 1.377.395,77	\$ 1.102.346
Feb-13	\$ 954.878,70	\$ 380.499,71	\$ 1.335.378,41	\$ 1.051.926
Mar-13	\$ 895.746,64	\$ 361.326,16	\$ 1.257.072,80	\$ 976.177
Abr-13	\$ 878.087,93	\$ 343.688,06	\$ 1.221.775,99	\$ 933.859
May-13	\$ 894.097,57	\$ 326.391,36	\$ 1.220.488,93	\$ 918.686
Jun-13	\$ 896.334,99	\$ 308.431,11	\$ 1.204.766,10	\$ 892.602
Jul-13	\$ 909.445,06	\$ 290.042,85	\$ 1.199.487,91	\$ 875.174
Ago-13	\$ 888.703,29	\$ 271.049,70	\$ 1.159.752,99	\$ 832.886
Sep-13	\$ 804.396,58	\$ 252.368,84	\$ 1.056.765,42	\$ 747.000
Oct-13	\$ 775.021,25	\$ 235.989,81	\$ 1.011.011,06	\$ 703.787
Nov-13	\$ 788.934,35	\$ 220.342,20	\$ 1.009.276,55	\$ 691.540
Dic-13	\$ 789.548,41	\$ 204.066,82	\$ 993.615,23	\$ 670.454
Ene-14	\$ 795.358,39	\$ 187.448,03	\$ 982.806,42	\$ 652.740
Feb-14	\$ 770.682,69	\$ 170.345,58	\$ 941.028,27	\$ 615.172
Mar-14	\$ 704.200,80	\$ 153.802,96	\$ 858.003,76	\$ 552.930
Abr-14	\$ 668.335,64	\$ 139.081,14	\$ 807.416,78	\$ 512.154
May-14	\$ 681.510,82	\$ 125.238,50	\$ 806.749,32	\$ 503.947
Jun-14	\$ 694.068,25	\$ 110.885,65	\$ 804.953,90	\$ 494.925
Jul-14	\$ 706.723,82	\$ 96.028,14	\$ 802.751,96	\$ 486.063
Ago-14	\$ 705.011,14	\$ 80.652,68	\$ 785.663,82	\$ 468.242
Sep-14	\$ 681.954,88	\$ 65.307,47	\$ 747.262,35	\$ 438.357
Oct-14	\$ 502.673,34	\$ 50.139,17	\$ 552.812,51	\$ 319.357
Nov-14	\$ 473.633,11	\$ 37.940,03	\$ 511.573,14	\$ 290.889
Dic-14	\$ 406.036,19	\$ 25.928,25	\$ 431.964,44	\$ 241.886
Ene-15	\$ 249.822,15	\$ 15.524,04	\$ 265.346,19	\$ 146.251
Feb-15	\$ 162.974,90	\$ 9.433,51	\$ 172.408,41	\$ 93.533
Mar-15	\$ 166.431,03	\$ 5.783,64	\$ 172.214,67	\$ 92.101
Abr-15	\$ 48.927,08	\$ 1.856,43	\$ 50.783,51	\$ 26.732
May-15	\$ 10.181,33	\$ 368,61	\$ 10.549,94	\$ 5.469
<b>Total</b>	<b>\$ 32.142.014,03</b>	<b>\$ 12.221.416,06</b>	<b>\$ 44.363.430,09</b>	<b>\$ 34.937.449</b>

El monto total cobrado desde la Fecha de Corte al 29 de febrero de 2012 asciende a la suma de \$ 4.365.058,13 (Pesos cuatro millones trescientos sesenta y cinco mil cincuenta y ocho con trece centavos), de los cuales \$ 2.611.869,00 (Pesos dos millones seiscientos once mil ochocientos sesenta y nueve) corresponden a Capital y \$ 1.753.189,13 (Pesos un millón setecientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y nueve con trece centavos) corresponden a Interés.

La cartera de Créditos descrita bajo la presente sección corresponde a Créditos que han sido seleccionados a la Fecha de Determinación a efectos de que el Fiduciante decida respecto de su integración al Fidecomiso.

### **XIII.- ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS – COBRO – AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN – AUDITORES IMPOSITIVOS.**

Para obtener información sobre la administración de los Créditos y su cobro y respecto del Agente de Control y Revisión y Auditores Impositivos, véase la sección “Administración de los Créditos – Cobro – Agente de Control y Revisión – Auditores Impositivos” del Suplemento de Prospecto completo.

### **XIV.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.**

Para obtener información sobre el Agente de Control y Revisión véase la sección “Descripción del Agente de Control y Revisión” del Suplemento de Prospecto completo.

### **XV.- RESOLUCIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO VINCULADAS AL FIDEICOMISO FINANCIERO.**

La constitución del Fideicomiso Financiero y la emisión de los Valores Fiduciarios bajo el mismo han sido aprobadas por Actas de Directorio N° 45 de fecha 15 de febrero de 2011 y N° 51 de fecha 19 de agosto de 2011 de CIS, en carácter de Fiduciante, y por Actas de Directorio N° 676 de fecha 9 de marzo de 2011 y N° 736 de fecha 14 de septiembre 2011 de Bapro, en carácter de Fiduciario.

### **XVI.- CUADROS DE PAGO DE SERVICIOS**

Para el armado de los cuadros de pago de servicio han sido considerados los gastos del fideicomiso (Gastos Deducibles) por la suma de \$ 759.606,71 (Pesos setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos seis con 71/100), Ingresos Brutos \$ 598.156,64 (Pesos quinientos noventa y ocho mil ciento cincuenta y seis con sesenta y cuatro centavos), Impuesto a las Ganancias por \$ 411.272,16 (Pesos cuatrocientos once mil doscientos setenta y dos con 16/100) y una incobrabilidad de \$ 443.634,30 (Pesos cuatrocientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y cuatro con treinta centavos) que equivale al 100% de la suma entre el total del flujo de fondos teórico y los \$120.000 (Pesos ciento veinte mil) del Fondo de Reserva destinados al pago de los 3 (tres) primeros servicios de capital de los VDFA.

Asimismo, dicho cuadro es estimado y ha sido confeccionado sobre la base de flujos de fondos proyectados que se fundamentan en varios supuestos que podrían no verificarse en el futuro.

<b>VDFA</b>			
<b>Fecha</b>	<b>Interés</b>	<b>Capital</b>	<b>Saldo</b>
15/05/2012	\$ 2.305.871,70	\$ 6.055.120,00	\$ 17.003.597,00
15/06/2012	\$ 283.393,28	\$ 1.180.265,00	\$ 15.823.332,00
15/07/2012	\$ 263.722,20	\$ 1.187.450,00	\$ 14.635.882,00
15/08/2012	\$ 243.931,37	\$ 1.159.695,00	\$ 13.476.187,00
15/09/2012	\$ 224.603,12	\$ 1.146.918,00	\$ 12.329.269,00
15/10/2012	\$ 205.487,82	\$ 1.110.509,00	\$ 11.218.760,00
15/11/2012	\$ 186.979,33	\$ 1.107.106,00	\$ 10.111.654,00
15/12/2012	\$ 168.527,57	\$ 1.125.209,00	\$ 8.986.445,00
15/01/2013	\$ 149.774,08	\$ 1.128.926,00	\$ 7.857.519,00
15/02/2013	\$ 130.958,65	\$ 1.139.495,00	\$ 6.718.024,00
15/03/2013	\$ 111.967,07	\$ 1.118.295,00	\$ 5.599.729,00
15/04/2013	\$ 93.328,82	\$ 1.058.005,00	\$ 4.541.724,00
15/05/2013	\$ 75.695,40	\$ 1.041.163,00	\$ 3.500.561,00
15/06/2013	\$ 58.342,68	\$ 1.056.773,00	\$ 2.443.788,00
15/07/2013	\$ 40.729,80	\$ 1.059.289,00	\$ 1.384.499,00
15/08/2013	\$ 23.074,98	\$ 1.071.250,00	\$ 313.249,00
15/09/2013	\$ 5.220,82	\$ 313.249,00	\$ -
<b>Total</b>	<b>\$ 4.571.608,68</b>	<b>\$ 23.058.717,00</b>	

(Se consideró una tasa de interés equivalente al 20%)



VDFB			
Fecha	Interés	Capital	Saldo
15/05/2012	\$ 365.096,27	\$ -	\$ 3.319.057,00
15/06/2012	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00
15/07/2012	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00
15/08/2012	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00
15/09/2012	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00
15/10/2012	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00
15/11/2012	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00
15/12/2012	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00
15/01/2013	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00
15/02/2013	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00
15/03/2013	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00
15/04/2013	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00
15/05/2013	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00
15/06/2013	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00
15/07/2013	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00
15/08/2013	\$ 60.849,38	\$ -	\$ 3.319.057,00
15/09/2013	\$ 60.849,38	\$ 736.517,00	\$ 2.582.540,00
15/10/2013	\$ 47.346,57	\$ 967.001,00	\$ 1.615.539,00
15/11/2013	\$ 29.618,22	\$ 938.964,00	\$ 676.575,00
15/12/2013	\$ 12.403,88	\$ 676.575,00	\$ -

<b>Total</b>	<b>\$ 1.428.054,98</b>	<b>\$ 3.319.057,00</b>	
--------------	------------------------	------------------------	--

(Se consideró una tasa de interés equivalente al 22%)

VDFC			
Fecha	Interés	Capital	Saldo
15/12/2013	\$ 105.976,93	\$ 172.378,00	\$ 4.718.865,00
15/01/2014	\$ 102.242,08	\$ 848.210,00	\$ 3.870.655,00
15/02/2014	\$ 83.864,19	\$ 855.888,00	\$ 3.014.767,00
15/03/2014	\$ 65.319,95	\$ 834.478,00	\$ 2.180.289,00
15/04/2014	\$ 47.239,60	\$ 768.958,00	\$ 1.411.331,00
15/05/2014	\$ 30.578,84	\$ 736.006,00	\$ 675.325,00
15/06/2014	\$ 14.632,04	\$ 675.325,00	\$ -

<b>Total</b>	<b>\$ 449.853,63</b>	<b>\$ 4.891.243,00</b>	
--------------	----------------------	------------------------	--

(Se consideró una tasa de interés equivalente al 26 %)

CP			
Fecha	Capital	Rendimiento	Saldo
15/06/2014	\$ 75.498,00	\$ -	\$ 3.592.934,00
15/07/2014	\$ 764.147,00	\$ -	\$ 2.828.787,00
15/08/2014	\$ 761.498,00	\$ -	\$ 2.067.289,00
15/09/2014	\$ 729.609,00	\$ -	\$ 1.337.680,00
15/10/2014	\$ 642.273,00	\$ -	\$ 695.407,00
15/11/2014	\$ 448.716,00	\$ -	\$ 246.691,00
15/12/2014	\$ 246.591,00	\$ 168.522,00	\$ 100,00
15/01/2015	\$ -	\$ 327.752,00	\$ 100,00
15/02/2015	\$ -	\$ 164.735,00	\$ 100,00
15/03/2015	\$ -	\$ 59.653,00	\$ 100,00
15/04/2015	\$ -	\$ 136.268,00	\$ 100,00
15/05/2015	\$ -	\$ 16.520,00	\$ 100,00
15/06/2015	\$ 100,00	\$ 10.344,00	\$ -
<b>Total</b>	<b>\$ 3.668.432,00</b>	<b>\$ 883.794,00</b>	

Se advierte que la rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR aplicable a los VDFA y VDFB.

## **XVII.- CALIFICACION DE RIESGO**

**Standard & Poor's International Ratings LLC, sucursal Argentina ("S&P").**

Los Valores Fiduciarios poseen las siguientes calificaciones:

<b>VDFA: "raAAA" (sf)</b>
<b>VDFB: "raBBB+" (sf)</b>
<b>VDFC: "raCC" (sf)</b>
<b>CP: "raCC" (sf)</b>

### **Significado de las calificaciones**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (raAAA) (sf):** Una obligación calificada "raAAA" (sf) difiere levemente de la calificación más alta de la escala. La capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es muy fuerte.

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (raBBB+) (sf):** La calificación "raBBB" (sf) implica adecuados parámetros de protección comparados con otras obligaciones argentinas. Sin embargo, condiciones económicas adversas o un cambio en las circunstancias podrían debilitar la capacidad del emisor de hacer frente a sus compromisos financieros.

Los símbolos "+" y "-" se utilizan para destacar fortalezas relativas dentro de las categorías de calificación "raAAA (sf)" a "raB (sf)".

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase C y Certificados de Participación (raCC) (sf):** Una obligación calificada "raCC" (sf) es actualmente muy vulnerable a una situación de incumplimiento de sus obligaciones financieras.

## **XVIII.- COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

1. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública entre el público inversor en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley N° 17.811, el Régimen de Transparencia de la Oferta Pública (Decreto N° 677/01, especialmente artículos 16, 17 y 34), las Normas de la CNV (especialmente sus artículos 57 y 59 a 61 del Capítulo VI, modificados por la Resolución N° 597/2011 de CNV y 27 y 29 del Capítulo XXI), a través del sistema informático de colocación del Mercado de Valores de Rosario S.A. (el "MERVAROS") de propiedad de, y operado por, la Bolsa de Comercio de Rosario (el "Sistema Informático de Colocación" o "SIC"). La colocación estará a cargo de los Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. (los "Colocadores") y/o, en su caso, a cualquier agente intermediario habilitado dentro del país. El Mercado de Valores de Rosario S.A. percibirá una comisión de hasta el 1% de los montos colocados.

Los Colocadores serán los encargados de generar en el SIC el pliego de licitación de colocación primaria de los Valores

Fiduciarios.

2. A la fecha del presente el Fiduciante ha suscripto seis (6) contratos de underwriting mediante los cuales los Underwriters (conforme se definen más adelante) se comprometen a mantener en propiedad o adquirir los VDFA que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación por hasta el monto comprometido por cada uno de ellos. (i) Con fecha 11 de abril de 2011 suscribió un contrato de underwriting con Nuevo Banco de Santa Fe S.A. para la suscripción de VDFA por un monto de hasta \$4.000.000 (Pesos cuatro millones); (ii) el 29 de abril de 2011 suscribió con Banco Meridian S.A. un contrato de underwriting para la suscripción de VDFA por un monto de hasta \$3.000.000 (Pesos tres millones); (iii) el 3 de junio de 2011 suscribió un contrato de underwriting con Banco Municipal de Rosario para la suscripción de VDFA por un monto de hasta \$4.000.000 (Pesos cuatro millones); (iv) el 27 de junio de 2011 suscribió un contrato de underwriting con Nuevo Banco del Chaco S.A. para la suscripción de VDFA por un monto de hasta \$3.000.000 (Pesos tres millones); (v) el 13 de julio de 2011 suscribió un contrato de underwriting con Nuevo Banco del Chaco S.A. para la suscripción de VDFA por un monto de hasta \$2.330.000 (Pesos dos millones trescientos treinta mil); y (vi) el 26 de julio de 2011 suscribió un contrato de underwriting con Nuevo Banco del Chaco S.A. para la suscripción de VDFA por un monto de hasta \$3.500.000 (Pesos tres millones quinientos mil); el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Banco Meridian S.A., Banco Municipal de Rosario y Nuevo Banco del Chaco S.A., en su conjunto, los underwriters (los “Underwriters”).

3. Durante el Período de Difusión (tal como dicho término se define más adelante), los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios durante el Período de Licitación (tal como dicho término se define más adelante), los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 8º, Capítulo VIII de las Normas de la CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores; (vi) remisión de material impreso; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas (“road shows”) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los activos fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV. Todas las invitaciones a formular Ofertas de Suscripción (tal como dicho término se define más adelante) serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales Oferentes (tal como dicho término se define más adelante), por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

4. Asimismo, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV y previa notificación a la misma, los Colocadores podrán distribuir, entre los potenciales inversores, el Prospecto, el Suplemento de Prospecto preliminar y demás material de difusión, aclarando en cada caso el carácter preliminar de los mismos, en los términos del Artículo 7º, inciso a) del Capítulo VIII de las Normas y otras normas aplicables.

Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas en las oficinas de los Colocadores en el horario habitual de la actividad comercial (de 10 a 15 hs).

5. Los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios deberán manifestar su voluntad a través de compromisos irrevocables de suscripción con carácter vinculante (las “Ofertas de Suscripción”) remitidas a los Colocadores y/o, en su caso, a cualquier agente intermediario habilitado dentro del país, quienes las ingresarán al SIC durante el Período de Licitación, los cuales serán consolidados conforme al Registro (tal como dicho término se define más adelante). La información relevante, entre otras, que cada oferente (“Oferente”) deberá detallar en las Ofertas de Suscripción, es la siguiente:

- los datos identificatorios del Oferente;
- tipo de Oferente: (a) inversor local: persona física, Compañía de Seguros, Fondo Común de Inversión, Entidad Financiera para cartera propia, u otro tipo de inversor local; o (b) inversor extranjero: inversor institucional extranjero para cartera propia, persona física extranjera, otro tipo de inversor extranjero;
- la clase de Valores Fiduciarios a suscribir;
- el monto nominal total que se pretenda suscribir;
- el precio ofrecido para los Valores Fiduciarios (cuatro decimales), para el caso que la Oferta de Suscripción sea considerada como del Tramo Competitivo; y
- otras características mencionadas en dichas Ofertas de Suscripción.

Cada Oferente podrá presentar una o más Ofertas de Suscripción de acuerdo a lo previsto al Registro, ya sea que, en caso de los Valores Fiduciarios, las mismas correspondan ser clasificadas bajo el Tramo Competitivo o el Tramo No Competitivo.

Tramo Competitivo: Se conformará por la totalidad de las Ofertas de Suscripción de cualquier Oferente correspondientes a los Valores Fiduciarios de cada clase en las cuales se especifique su intención de adquirir Valores Fiduciarios por un valor nominal mayor a V\$N 50.000. Estas Ofertas de Suscripción serán consideradas como “Ofertas de Suscripción de Tramo Competitivo” y deberán indicar, en todos los casos la TIR (tal como dicho término se define

más adelante) o el precio solicitado. Las Ofertas de Suscripción de Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación del Precio de Suscripción (tal como dicho término se define más adelante) o la TIR.

**Tramo no Competitivo:** Se conformará por la totalidad de las Ofertas de Suscripción de cualquier Oferente correspondientes a los Valores Fiduciarios de cada clase en las cuales se especifique su intención de adquirir Valores Fiduciarios por un valor nominal igual o inferior a VN \$ 50.000. Estas Ofertas de Suscripción serán consideradas como “Ofertas de Suscripción de Tramo no Competitivo” y, a diferencia de las del “Ofertas de Suscripción de Tramo Competitivo”, no deberán incluir la TIR o el precio solicitado y no se tomarán en cuenta para la determinación del Precio de Suscripción o la TIR. En todas las Ofertas de Suscripción de Tramo no Competitivo se aplicará la Tasa de Corte o el Precio de Corte (tal como estos términos se definen más adelante) que finalmente se determinen para los Valores Fiduciarios, conforme las cantidades solicitadas y sin prorrateo alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. Cuando las Ofertas de Suscripción de Tramo no Competitivo superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas será prorrateada reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros, todo ello de conformidad a lo dispuesto por el SIC.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier Oferta de Suscripción que: (i) no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en el formulario de las Ofertas de Suscripción; o que suministren los Colocadores a los interesados que así lo requieran, o bien (ii) no cumpla con la normativa relativa a la prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo (tales como la Ley N° 25.246, la Ley N° 26.024 y la Ley N° 26.683, decretos, comunicaciones del Banco Central de la República Argentina, resoluciones de la CNV, resoluciones de la Unidad de Información Financiera, sus concordantes y complementarias), comprometiéndose los Oferentes a suministrar información y/o documentación que los Colocadores consideren necesaria a fin de dar acabado cumplimiento a las normas mencionadas. Sin perjuicio de ello, los Colocadores serán responsables de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención del lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas al SIC a través de agentes del mercado distintos de los Colocadores. Las decisiones de rechazar cualquier Oferta de Suscripción de un Oferente serán tomadas sobre la base de igual trato entre los inversores. En todos los casos, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario y/o contra los Colocadores. Al respecto véase la sección “*Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo*” del presente Suplemento de Prospecto.

6. Autorizada la oferta pública, el Fiduciario procederá a publicar el Suplemento de Prospecto definitivo en el boletín diario de la BCBA, de la BCR, en la página web del MERVAROS y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”). Dichas publicaciones revisten carácter obligatorio. En la oportunidad que determinen conjuntamente el Fiduciario y los Colocadores según las condiciones del mercado, se publicará un aviso de colocación en el boletín diario de la BCBA, de la BCR, en la página web del MERVAROS y en la AIF de la CNV, en el que se indicará, entre otros datos, la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Período de Licitación, la fecha de emisión, y los domicilios de los Colocadores y la posibilidad de que los Oferentes puedan remitir sus Ofertas de Suscripción a través de los Colocadores y/o, en su caso, a cualquier agente intermediario habilitado dentro del país. Este aviso constituirá un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto. Asimismo, en el aviso de colocación se podrá indicar la Tasa de Corte mínima aplicable a cada clase de VDF (la “Tasa de Corte Mínima”) y/o el Precio de Corte máximo aplicable a los CP y/o de los VDF, según corresponda (el “Precio de Corte Máximo”), que los Oferentes podrán incluir en las Ofertas de Suscripción.

El período de difusión para colocar los Valores Fiduciarios tendrá lugar por un plazo mínimo de 4 (cuatro) días hábiles bursátiles (el “Período de Difusión”). Una vez finalizado el Período de Difusión se dará comienzo al período para presentar las Ofertas de Suscripción que tendrá lugar por al menos un plazo mínimo de 1 (un) día hábil bursátil (el “Período de Licitación” y, conjuntamente con el Período de Difusión, el “Período de Colocación”). El Período de Colocación será comunicado al público inversor mediante la publicación de un aviso de difusión y licitación (el “Aviso de Colocación”) que será publicado en el Boletín Diario de la BCBA, de la BCR, en la página web del MERVAROS y en la AIF de la CNV, y, a opción conjunta del Fiduciario, Fiduciante y los Colocadores, por uno o más días en uno o más diarios de circulación general en la República Argentina.

Tanto el Período de Difusión como el Período de Licitación podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos por los Colocadores, de común acuerdo con el Fiduciante y el Fiduciario con anterioridad a la fecha de cierre del período de que se trate, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso complementario al del Aviso de Colocación en el boletín diario de la BCBA, de la BCR, en la página web del MERVAROS y en la AIF. En caso de prorrogarse el Período de Licitación, el aviso complementario que se publique deberá dejar expresa constancia que los Oferentes podrán, en su caso, retirar sus Ofertas de Suscripción sin penalización alguna con anterioridad al cierre del Período de Licitación.

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los Oferentes el precio de suscripción (el “Precio de Suscripción”) y las cantidades asignadas a cada uno de conformidad con los criterios de adjudicación descriptos en el presente o su rechazo, cuando fuese el caso, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros,

con aquellos inversores que hubieran ofrecido un precio igual o mayor al Precio de Suscripción, o una tasa interna de retorno (la "TIR") igual o menor a la Tasa de Corte debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles bursátiles siguientes. A los efectos de la determinación de la Tasa de Corte o el Precio de Corte, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por las Ofertas de Suscripción de Tramo no Competitivo y las Ofertas de Suscripción de Tramo Competitivo.

7. Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado "Subasta Holandesa Modificada" al precio que surja de la oferta y demanda, conforme al rango de TIR o precios, según corresponda, ofrecidos en las Ofertas de Suscripción recibidas durante el Período de Licitación.

Todas las Ofertas de Suscripción en las que los inversores hubieran solicitado (1) una tasa menor a la Tasa de Corte Mínima, o un precio mayor al Precio de Corte Máximo, según el caso, serán consideradas como realizadas a un precio igual a la Tasa de Corte Mínima o el Precio de Corte Máximo según corresponda.

Las Ofertas de Suscripción deberán ser remitidas para ofrecer Valores Fiduciarios a una unidad mínima de negociación de V\$N 1. Las Ofertas de Suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V\$N 1.000 (Pesos mil) y por múltiplos de V\$N 1.000 (Pesos mil). Mientras que las Ofertas de Suscripción relativas a los Certificados de Participación deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$10.000 (Pesos diez mil) y por múltiplos de V\$N 1.000 (Pesos mil).

9. Las Ofertas de Suscripción recibidas para los Valores Fiduciarios serán adjudicadas en forma separada para cada una de las clases a través del, y siguiendo lo dispuesto al respecto por, el SIC, de conformidad al artículo 58 inciso c) del Capítulo VI de las Normas de la CNV, no siendo lo que resulte de dicha aplicación responsabilidad de los Colocadores, ni del Fiduciario o el Fiduciante. En primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos solicitados bajo las Ofertas de Suscripción de Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones indicadas precedentemente-; luego el monto solicitado restante, de existir, se adjudicará a quienes la formularan bajo las Ofertas de Suscripción de Tramo Competitivo, comenzando con las Ofertas de Suscripción que hubieran solicitado la menor TIR o el mayor precio, según corresponda y continuando hasta agotar el total de los títulos disponibles de la clase correspondiente. La adjudicación se realizará a un precio único para cada clase (establecido sobre la base de la mayor tasa aceptada o el menor precio aceptado, según corresponda) para todas las ofertas aceptadas (la "Tasa de Corte" y el "Precio de Corte", respectivamente), que se corresponderá con la mayor tasa o menor precio ofrecido que agote la cantidad de Valores Fiduciarios de cada clase.

Si no existiesen Ofertas de Suscripción de Tramo Competitivo se declarará desierta la colocación.

En el supuesto que la totalidad de Ofertas de Suscripción aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar al Fiduciante dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada o al menor precio aceptado, según el caso. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros, ni adjudicados a los Underwriters, podrán ser adjudicados al Fiduciante como parte de pago de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso, a la TIR aceptada o al Precio de Corte.

En el caso de que existan varias Ofertas de Suscripción de igual TIR ofrecidas a la Tasa de Corte o igual al Precio de Corte, según corresponda, y el monto de la suma de esas Ofertas de Suscripción supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas Ofertas de Suscripción serán asignadas parcialmente prorrateando, según lo dispuesto al respecto por el SIC, la cantidad y la clase de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos Oferentes. Respecto de la adjudicación de los Certificados de Participación, se procederán a adjudicar las Ofertas de Suscripción recibidas comenzando con aquellas que soliciten el mayor precio y continuando hasta agotar tales títulos disponibles.

Si como resultado del prorrateo bajo el SIC y de conformidad con el procedimiento de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a cada Oferente bajo su respectiva Oferta de Suscripción contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de pesos uno (V\$N 1) de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Ofertas de Suscripción en función de la aplicación de los prorrateos dispuestos por el SIC y de la metodología de determinación de la Tasa de Corte y Precio de Corte antes descrita, quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para los Colocadores ni para el Fiduciario ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Ni el Fiduciario ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus Ofertas de Suscripción han sido totalmente excluidas.

Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, ni los Colocadores garantizan a los Oferentes que remitan Ofertas de Suscripción que,

mediante el sistema de adjudicación de los Valores Fiduciarios dispuesto por el SIC, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallado en la Oferta de Suscripción, debido a que puede existir sobresuscripción de dichos títulos o que aquellos Oferentes que hubieran remitido Ofertas de Suscripción con un precio solicitado igual o mayor al Precio de Corte o una tasa solicitada igual o menor a la TIR recibirán, indefectiblemente, Valores Fiduciarios.

A fin de cumplir con la normativa aplicable, ni los Colocadores, ni cualquier agente intermediario habilitado dentro del país que intervenga en la colocación, ni el Fiduciario ni el Fiduciante serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación ni caídas del software al utilizar el SIC. Para mayor información respecto de la utilización del SIC, se recomienda a los Oferentes la lectura detallada de la documentación relacionada publicada en la página web del SIC.

**10.** Los Valores Fiduciarios se considerarán suscriptos mediante la remisión por cualquier medio de las Ofertas de Suscripción por parte de los Oferentes conforme lo establecido precedentemente, y respecto de las cuales corresponda la adjudicación de Valores Fiduciarios, según se prevé en los procedimientos de adjudicación y prorrateos previstos precedentemente. La Fecha de Emisión tendrá lugar a los dos (2) Días Hábiles siguientes al último día del Período de Licitación.

Efectuada la integración, el Fiduciario, en base a la información proporcionada por los Colocadores, deberá informar a la CNV por medio del sistema de Caja de Valores S.A. la nómina de tenedores y sus tenencias de Valores Fiduciarios. Si como consecuencia de no haber sido debidamente integrada alguna clase de Valores Fiduciarios y dicha clase no fuera emitida dentro de los (2) dos Días Hábiles posteriores al último día del Período de Licitación, los Colocadores podrán declarar desierta la adjudicación de la clase de los Valores Fiduciarios que corresponda, quedando pues sin efecto alguno la totalidad de las Ofertas de Suscripción recibidas respecto de dicha clase de Valores Fiduciarios, la cual será restituida a los Oferentes respectivos dentro de los (2) dos Días Hábiles de declarada desierta la adjudicación de dicha clase de Valores Fiduciarios. Esta circunstancia no otorgará a los Oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna. Ni el Fiduciario ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los interesados que presentaron Ofertas de Suscripción que la oferta fue declarada desierta.

Los Colocadores y/o, en su caso, cualquier agente intermediario habilitado dentro del país, tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías que aseguren la integración de las ofertas realizadas por los Oferentes, cuando así lo consideren necesario. El Fiduciario y los Colocadores no asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de pago del precio de los Valores Fiduciarios.

**11.** Según lo dispuesto por las Normas de la CNV, el registro de las Ofertas de Suscripción efectuadas por los Oferentes será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el SIC (el “Registro”). La totalidad de las Ofertas de Suscripción cargadas en el Registro serán accesibles por el Fiduciario y los Colocadores. Respecto de cada Oferta de Suscripción se identificará: el nombre del potencial Oferente, la clase de Valores Fiduciarios ofrecidos, la cantidad de Valores Fiduciarios requeridos, el precio o la tasa solicitados, según corresponda, la fecha, hora, minuto y segundo en que fue efectuada dicha Oferta de Suscripción, su número de orden, si la Oferta de Suscripción es por el Tramo Competitivo o por el Tramo No Competitivo en caso de tratarse de Valores Representativos de Deuda y cualquier otro dato que resulte relevante relativos a dichas Ofertas de Suscripción.

En atención a ello, el Registro consolidará e incluirá las Ofertas de Suscripción que sean remitidas por los Oferentes a los Colocadores y/o, en su caso, cualquier agente intermediario habilitado dentro del país, quienes las recibirán, procesará e incorporará al SIC de manera inmediata. Sin perjuicio de ello, los Colocadores y/o, en su caso, cualquier agente intermediario habilitado dentro del país, podrán solicitar a los Oferentes la presentación de Ofertas de Suscripción suscriptas en original.

**12.** Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los Valores Fiduciarios e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y/o medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

Los agentes de entidades autorreguladas autorizadas que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria deberán llevar un registro de las ofertas de suscripción recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de Valores Fiduciarios requeridos, el límite de precio y/o tasa y cualquier otro dato que resulte relevante y deberán contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda) y en especial las resoluciones 11/2011, 37/2011 y 229/11 de la UIF y sus modificaciones.

**13.** Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la BCBA, en la BCR y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

## **XIX.- TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO**

*Para obtener mayor información sobre los términos y condiciones del Contrato Suplementario, véase la sección “Transcripción del Contrato Suplementario” del Suplemento de Prospecto completo.*

**FIDUCIARIO**

**Bapro Mandatos y Negocios S.A.**

Carlos Pellegrini 91, Piso 8°

Ciudad de Buenos Aires

**FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR Y ORGANIZADOR**

**Compañía de Inversiones y Servicios S.A.**

Paraná 26, Piso 8° “N”

Ciudad de Buenos Aires

**AGENTE DE COBRO**

**Plural Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Limitada**

Rivadavia 1523 piso 8° oficina “A”

Ciudad de Buenos Aires

**COLOCADORES**

**Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.**

Paraguay 777, 8vo piso,

Rosario, Pcia. de Santa Fe

**AUDITOR EXTERNO DEL FIDEICOMISO**

**PKF Villagarcia y Asociados**

Esmeralda 625, Piso 2°

Ciudad de Buenos Aires

**ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN**

**Bruchou Fernandez Madero & Lombardi**

Ing. Enrique Butty 275, Piso 12°

Ciudad de Buenos Aires

**ASESORES FINANCIEROS DEL FIDUCIANTE**

**Multitalent Finance**

Reconquista 616, Piso 4°

Ciudad de Buenos Aires

**ASESORES LEGALES DEL FIDUCIANTE**

**Santamaria & Asociados, Abogados**

Juana Manso 1666, Of 106

Ciudad de Buenos Aires